

10 ENE 2008

061

DECRETO NÚMERO _____ DE _____

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA GRATUIDAD A LA EDUCACIÓN, LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, Y LA POBLACIÓN OBJETO DE PAGOS SOLIDARIOS, DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER OFICIAL Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de las facultades legales que le confieren la ley 115 de 1994, ley 715 de 2001 y en virtud de la Resolución 2494 de Noviembre de 2002, por la cual fue Certificado el Municipio de Pereira, y

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social a cargo del estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y como mínimo comprende un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que en el artículo 67 de la Constitución Política Nacional, se establece que la Educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Que el artículo 183 de la Ley General de Educación, prevé que el Gobierno Nacional regulará los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales. Para tales efectos definirá escalas que tengan en cuenta el nivel socio-económico de los educandos, las variaciones en el costo de vida, la composición familiar y los servicios complementarios de la institución educativa.

Que mediante el Decreto 135 de 1996, se regulan los cobros por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales, ordenando en su Artículo 4° a las Secretarías de Educación, expedir el reglamento territorial para el cobro de derechos académicos por parte de los establecimientos educativos estatales; y definiendo en el Artículo 5° como Derechos Académicos: "la suma regulada por la autoridad competente, con la cual las familias que pueden hacerlo, contribuyen de manera solidaria para atender costos de los servicios educativos distintos de los salarios y prestaciones sociales del personal, requeridos por los establecimientos estatales para la formación integral de sus hijos, durante el año académico"; y en su Artículo 6°, el mismo Decreto determina y autoriza el cobro de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales, definiendo varias escalas.

Que acorde con el artículo 315 de la Carta Política, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, en este caso la educación como servicio público esencial, que cumple una función social. En ese orden, es menester regular y reglamentar el cobro de derechos académicos de los Centros e Instituciones Educativas de carácter oficial liderando procesos jurídicos, pedagógicos, administrativos, financieros, planificadores y comunitarios.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Pereira,

DECRETA

Artículo 1°. POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA GRATUIDAD A LA EDUCACIÓN Y DEL SUBSIDIO AL TRANSPORTE ESCOLAR. Establecer como población beneficiaria de la gratuidad a la Educación y del subsidio al transporte escolar en los establecimientos educativos de naturaleza oficial del Municipio de Pereira, a los estudiantes pertenecientes a la población proveniente de los estratos socio-económicos 1, 2 y 3, de acuerdo al reporte entregado por los directivos docentes de las Instituciones y Centros Educativos oficiales, que será validado mediante presentación de copia de la factura de servicios públicos de su lugar de residencia, efectuada por el acudiente y/o padre, madre de familia,



10 ENE 2008

DECRETO NÚMERO 061 DE _____

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA GRATUIDAD A LA EDUCACIÓN, LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, Y LA POBLACIÓN OBJETO DE PAGOS SOLIDARIOS, DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER OFICIAL Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

y a su vez identificado en el sistema de información de matrícula de la Secretaría de Educación Municipal como estudiante beneficiario.

Parágrafo 1º: La gratuidad del servicio educativo y el subsidio de transporte de que trata el presente artículo cubrirán todos los niveles de la educación formal regular del sector oficial, excepto la referidas a la educación regulada por el decreto 3011/ 1997, programas sabatinos y bachillerato en bienestar rural, entre otros.

Parágrafo 2º: Además del carácter socio-económico determinado por la estratificación del Municipio, serán beneficiarios del subsidio al transporte escolar en los establecimientos educativos de naturaleza oficial de Pereira, los estudiantes de la zona urbana y rural provenientes de los sectores identificados por la Secretaría de Educación como población altamente vulnerable, previa comprobación de la carencia de cupos en los establecimientos educativos de su entorno.

Parágrafo 3º La Secretaría de Educación seleccionará el sistema que prestara el servicios de transporte escolar subsidiado que más se acoja a los requerimientos del sector y de la Administración Municipal.

Artículo 2º. OTROS BENEFICIARIOS DE LA GRATUIDAD A LA EDUCACIÓN. Podrán ser beneficiarios de la gratuidad a la educación en los establecimientos educativos de naturaleza oficial del Municipio de Pereira, los estudiantes pertenecientes a la población proveniente de los estratos socio-económicos superiores a los señalados en el artículo anterior, siempre que su respectivo acudiente y/o padre, madre de familia demuestre ante la Institución Educativa, la insuficiencia de recursos económicos que le impide sufragar pagos solidarios al mismo, los cuales igualmente serán reportados por los directivos docentes y será identificados en el sistema de información de matrícula de la Secretaría de Educación Municipal como estudiante beneficiario de la gratuidad.

Parágrafo: Para determinar este grupo de beneficiarios, cada establecimientos educativo oficial, a través del Consejo Directivo, y luego del proceso de matrícula, estudiará todos los casos expuestos de la población estudiantil proveniente de estratos socio-económicos superiores a los señalados en el artículo anterior, que no cuente con recursos para pagos solidarios y deba acceder como beneficiario del sistema, para lo cual, igualmente el establecimiento educativo registrará y reportará a la subsecretaría de planeación y calidad de la Secretaría de Educación Municipal este grupo poblacional.

Artículo 3º. REQUISITOS A BENEFICIARIOS DE LA GRATUIDAD A LA EDUCACIÓN Y DEL SUBSIDIO AL TRANSPORTE ESCOLAR. En procura del manejo eficiente de recursos financieros y demás, por parte del Municipio de Pereira, se requiere de la población estudiantil beneficiaria, la observancia de niveles satisfactorios en los logros académicos y convivenciales en sus respectivos periodos escolares, así como la participación activa de los acudientes y/o padre, madre del estudiante, en el proceso de enseñanza – aprendizaje de sus hijos o acudidos.

Artículo 4º. PÉRDIDA TEMPORAL DEL BENEFICIO DE LA GRATUIDAD A LA EDUCACIÓN Y SUBSIDIO DE TRANSPORTE: El Consejo Directivo de cada establecimiento educativo oficial, al final del año escolar y una vez revisado el respectivo registro de valoraciones y asistencias durante los periodos académicos, adelantará estudio de casos particulares para proceder mediante escrito a comunicar a los estudiantes, a sus respectivos acudientes y secretaria de educación Municipal (Subsecretaría de Planeación y calidad) la pérdida para el año siguiente de la gratuidad de la educación y el subsidio de transporte, por parte de aquellos estudiantes que deban

DECRETO NÚMERO **061** DE

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA GRATUIDAD A LA EDUCACIÓN, LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, Y LA POBLACIÓN OBJETO DE PAGOS SOLIDARIOS, DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER OFICIAL Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

Parágrafo 1. El derecho al beneficio de la gratuidad de la educación para los casos antes mencionado se recuperará tan pronto el estudiante haya aprobado satisfactoriamente el grado académico correspondiente.

Parágrafo 2. Para todos los casos, la Institución o Centro Educativo no podrá proceder con ningún cobro sin antes haber agotado el debido proceso y dar conocimiento de la decisión al estudiante, sus acudientes y presentar de todos los casos el listado correspondiente ante la Subsecretaría de Planeación y Calidad, Equipo de Supervisión Educativa de la Secretaría de Educación Municipal, quienes de igual manera, luego de estudio de los casos presentados, formularán recomendaciones y/o replantearán las decisiones tomadas cuando lo consideren necesario; actuaciones que se darán a conocer mediante oficio a los establecimientos educativos, facultando al directivo-docente a efectuar los respectivos cobros, proporcionales al período correspondiente.

El cobro autorizado a los establecimientos educativos oficiales, para los casos de estudiantes que uno o varios periodos sufren la pérdida temporal al beneficio de la gratuidad en la educación, y que deben asumir los acudientes y/o padres de familia serán proporcionales al pago que efectúa el Municipio de Pereira al respectivo establecimiento por cada estudiante en su respectivo nivel educativo como beneficio de la gratuidad, artículo 6° del presente Acto Administrativo.

Artículo 5°. REQUISITOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA ACCEDER A LAS TRASFERENCIAS DE RECURSOS A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS POR CONCEPTO DE LA GRATUIDAD A LA EDUCACIÓN. La Secretaría de Educación es la entidad encargada de evaluar los impactos de la cobertura, la calidad y la eficiencia en la prestación del servicio público educativo, así mismo, de certificar la población beneficiaria de la gratuidad a la educación y del subsidio al transporte escolar, para lo cual constituye un importante requisito que los establecimientos educativos de naturaleza oficial del Municipio de Pereira, diligencien en forma correcta y en todos sus campos, los programas de sistemas de información de Matricula y Registro de valoraciones de estudiantes, de acuerdo con los aplicativos entregados con la debida capacitación por la Dirección de Sistemas de la Secretaría de Educación Municipal y en las fechas establecidas para tal fin.

Artículo 6°. PAGOS DE LAS TRASFERENCIAS DE RECURSOS POR CONCEPTO DE LA GRATUIDAD A LA EDUCACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES. El pago a la gratuidad de la Educación para los establecimientos educativos de naturaleza oficial del Municipio de Pereira será girado a las Instituciones y Centros Educativos de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente matriculados, en los estratos 1,2,3- exceptuando los estratos 4,5,6- debidamente confirmados y certificados por la Dirección de Sistemas de la Secretaría de Educación Municipal, ante la Dirección encargada del trámite de los respectivos pagos, por cada uno de sus niveles educativos así:

- Nivel de Preescolar	\$ 22.000
- Educación básica ciclo de Primaria:	\$ 22.000
- Educación básica ciclo de Secundaria	\$ 42.000
- Nivel Media Académica	\$ 42.000

Parágrafo: Se exceptúan de la tarifa establecida en el presente artículo, a los establecimientos educativos con licencia de funcionamiento o autorización oficial vigente

DECRETO NÚMERO **061** DE _____

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA GRATUIDAD A LA EDUCACIÓN, LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, Y LA POBLACIÓN OBJETO DE PAGOS SOLIDARIOS, DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER OFICIAL Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

en el nivel de Media Técnica (grados 10° y 11°), que se destinarán específicamente para el mantenimiento de equipos y suministro, así:

- Nivel de Media Técnica . \$ 52.000.

Artículo 7°. POBLACIÓN OBJETO DE LOS PAGOS SOLIDARIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES. Establecer como población objeto de los pagos solidarios de los costos académicos, (pensión aprobada por el Secretaría de Educación Municipal) a los estudiantes pertenecientes a la población proveniente de los estratos socio-económicos superiores a los señalados en el artículo 1° del presente Decreto, dando conocimiento oportuno por las directivas del establecimiento educativo al respectivo acudiente y/o padre, madre de familia, acerca de la obligatoriedad de sufragar pagos solidarios al Centro ó Institución Educativa oficial, los cuales igualmente serán reportados por los directivos docentes y será identificado en el sistema de información de matrícula de la Secretaría de Educación Municipal como estudiante no beneficiario de la gratuidad.

Artículo 8°. TARIFA AUTORIZADA EN LOS PAGOS SOLIDARIOS. Autorizar a los establecimientos educativos de carácter oficial efectuar cobro a la población objeto de pagos solidarios, con una tarifa de pensión equivalente a \$20.000, que será consignado en forma mensual, por los acudientes y/o padre, madre de familia del estudiante, en los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones y Centros Educativos de naturaleza oficial, dando a conocer el procedimiento en forma oportuna a quienes deban asumir el pago solidario, de acuerdo con el registro de matrícula adelantado por el establecimiento educativo.

Artículo 9°. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE LA GRATUIDAD A LA EDUCACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES. El Municipio de Pereira, a través de la Secretaría de Educación efectuará transferencia a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones y Centros Educativos de naturaleza oficial, los valores correspondientes a la gratuidad a la Educación, en dos pagos, durante el año lectivo.

Artículo 10°. DESTINACIÓN DE RECURSOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES. El aporte efectuado por pagos solidarios a los establecimientos educativos oficiales, así como los recursos girados por concepto de la gratuidad a la educación, serán destinados para la adecuada administración de sus rentas e ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento, e inversión, distintos a los de personal, siendo debidamente sustentado y certificado en los informes contables presentados a la Secretaría de Educación Municipal, en los periodos señalados por la Dirección Operativa de Recursos, y en todo caso cumpliendo con las exigencias y procedimientos del Decreto 992 de 2002.

Artículo 11°. PROHIBICIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES. Las Instituciones y Centros Educativos de carácter oficial, no podrán exigir pagos por concepto de matrícula, material didáctico, mantenimiento de laboratorios y computadores, papelería, servicios complementarios o bienestar estudiantil, psicólogo, cursos de extensión y aportes para la Asociación de Padres y Madres de Familia (este último será un aporte voluntario), a los estudiantes beneficiados con la Gratuidad de la educación. Excepto los cobros autorizados referidos a los programas regulados por el decreto 3011/ 1997, programas sabatinos y bachillerato en bienestar rural, entre otros.

10 ENE 2008

061

DECRETO NÚMERO _____ DE _____

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA GRATUIDAD A LA EDUCACIÓN, LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, Y LA POBLACIÓN OBJETO DE PAGOS SOLIDARIOS, DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER OFICIAL Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

Parágrafo: El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, genera investigación administrativa disciplinaria de conformidad con lo preceptuado en la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

Artículo 12°. COBROS AUTORIZADOS A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES. Los Centros e Instituciones Educativas de naturaleza oficial del Municipio de Pereira, sólo podrán efectuar los siguientes cobros, según Incremento de IPC:

- Por concepto de Reporte de Informes académicos y carnetización \$ 16.000
- Para certificados \$ 2.000
- Por concepto de constancias \$ 2.000
- Por concepto de derechos de grado 11°. \$ 20.000
- Para los Estratos 4,5, 6 no beneficiarios de la gratuidad \$ 20.000 mensuales, por concepto de pensión.

Parágrafo 1° La Administración Municipal, acorde con las disposiciones del orden Nacional fijará mediante acto administrativo las tarifas para el cobro autorizados de la prestación del servicio educativo, en los Establecimientos Educativos no oficiales.

Parágrafo 2° El pago por concepto de matrícula para los estratos no beneficiados con la gratuidad se hará por una sola vez durante el año lectivo y su valor será el mismo valor que para la pensión se estableció en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 13°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO
Alcalde Municipal de Pereira Municipal

JORGE IVÁN ARANGO DURÁN
Subsecretario de Planeación y Calidad.

OSCAR JOSE CARDONA RAMIREZ
Secretario de Educación

CARLOS ANTONIO BOTERO G.
Director Operativo Jurídico

Vo.Bo. LILIANA VALENCIA LOPEZ
Secretaria Jurídica del Municipio de Pereira